

CTCP

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

LINA MARCELA VALENCIA CASTAÑO

E-mail: consultor22@qualitycolombia.com

Asunto: Consulta 1-2020-014878

REFERENCIA:	
Fecha de Radicación	1 de julio de 2020
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2020-0630
Código referencia	O-6-100
tema	Traslado por falta de competencia

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, rede acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017, 2483 de 2018 y 2270 de 2019, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de contabilidad, información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN:

El CTCP no es competente para pronunciarse sobre la forma de liquidar el auxilio de cesantías, por lo que dicha labor le corresponde al Ministerio del Trabajo, a quien trasladaremos esta consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

“...Para la liquidación del auxilio de cesantías, de acuerdo al artículo 253 del C.S.T, subrogado por el Decreto Ley 2351 de 1965, consagra:

“Salario base para la liquidación de cesantía. 1. Para liquidar el auxilio de cesantía se toma como base el último salario devengado por el trabajador, siempre que no haya tenido variación en los tres (3) últimos meses. En el caso contrario y en el de los salarios variables, se tomará como base el promedio de lo devengado en el último año, de servicios o en todo el tiempo servido si fuere menor de un año. (...).”

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

Con base a lo anterior, me genera la duda en cuanto a lo siguiente: ¿cuándo la liquidación de las cesantías se genera en una liquidación de contrato a un empleado que tiene salario variable, la base se deberá tomar el promedio del respectivo período anual o del lapso a liquidar, o dicho promedio incluiría devengados de periodos de años anteriores?

Ejemplo: Un empleado termina su relación laboral con la empresa el 01 de Julio de 2020, el promedio para la base de liquidación de cesantías se tomará a partir del 01 de enero de 2020 al 30 de Junio de 2020 o del 01 de Julio de 2019 al 30 de Junio 2020.

De antemano agradezco la atención prestada, quedo a la espera de una pronta respuesta...”

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Con respecto a la pregunta de la referencia, el CTCP no es competente para pronunciarse sobre la forma de liquidar el auxilio de cesantías, por lo que dicha labor le corresponde al Ministerio del Trabajo, a quien trasladaremos esta consulta.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

CTCP

Bogotá, D.C.,

Doctor
ALFREDO JOSÉ DELGADO DAVILA
Oficina Asesora Jurídica
Ministerio del Trabajo
Email: adelgado@mintrabajo.gov.co

Asunto: Consulta 1-2020-014878

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	1 de julio de 2020
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2020-0630
Código referencia	O-6-100
tema	Traslado por falta de competencia

Respectado doctor:

Por considerarlo de su competencia, nos permitimos trasladar consulta recibida del(a) señor(a) LINA MARCELA VALENCIA CASTAÑO con correo electrónico: consultor22@qualitycolombia.com, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015.

Sabremos apreciar que para efectos de nuestros controles, una vez resuelta la referida consulta, nos aporte copia de ella.

Cordialmente,



WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

CONSULTA (TEXTUAL)

“...Para la liquidación del auxilio de cesantías, de acuerdo al artículo 253 del C.S.T, subrogado por el Decreto Ley 2351 de 1965, consagra:

“Salario base para la liquidación de cesantía. 1. Para liquidar el auxilio de cesantía se toma como base el último salario devengado por el trabajador, siempre que no haya tenido variación en los tres (3) últimos meses. En el caso contrario y en el de los salarios variables, se tomará como base el promedio de lo devengado en el último año, de servicios o en todo el tiempo servido si fuere menor de un año. (...).”

Con base a lo anterior, me genera la duda en cuanto a lo siguiente: ¿cuándo la liquidación de las cesantías se genera en una liquidación de contrato a un empleado que tiene salario variable, la base se deberá tomar el promedio del respectivo período anual o del lapso a liquidar, o dicho promedio incluiría devengados de periodos de años anteriores?

Ejemplo: Un empleado termina su relación laboral con la empresa el 01 de Julio de 2020, el promedio para la base de liquidación de cesantías se tomará a partir del 01 de enero de 2020 al 30 de Junio de 2020 o del 01 de Julio de 2019 al 30 de Junio 2020.

De antemano agradezco la atención prestada, quedo a la espera de una pronta respuesta...”

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Radicación relacionada: 1-2020-014878

CTCP

Bogota D.C, 14 de julio de 2020

Señor(a)
Lina Marcela Valencia Castaño
consultor22@qualitycolombia.com;mavilar@mincit.gov.co

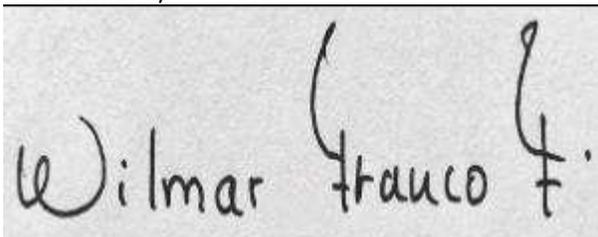
Doctor
ALFREDO JOSÉ DELGADO DAVILA
Oficina Asesora Jurídica
Ministerio del Trabajo
adelgado@mintrabajo.gov.co

Asunto : Traslado consulta 2020-0630

Saludo:

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



WILMAR FRANCO FRANCO
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:
CopiaExt:

Folios: 1
Anexo:
Nombre anexos: 2020-0630 Traslado por falta de competencia - Mintrabajo.pdf

Revisó: MAURICIO AVILA RINCON CONT

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@ mincit.gov.co
<http://www.mincit.gov.co>



GD-FM-009.v20